



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23210

30/04/2025

67009

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); GARCÍA GOMIS, David (GVOX); GONZÁLEZ-ROBATTO PEROTE, Jacobo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe señalar que el Gobierno trabaja para conocer el origen y afectación de la incidencia que tuvo lugar el pasado 28 de abril, dedicando todos los esfuerzos para que no vuelva a suceder. Asimismo, es preciso subrayar que todos los recursos del Estado fueron movilizados para recuperar el suministro con la mayor brevedad posible.

El Gobierno mantuvo distintas reuniones con la finalidad de solventar cuanto antes la crisis eléctrica y recuperar la normalidad en todo el territorio. El Presidente del Gobierno convocó en dos ocasiones al Consejo de Seguridad Nacional y compareció para dar cuenta de la evolución de la situación.

El suministro comenzó a recuperarse a las 13:33 en el norte y en el sur peninsular. El Gobierno declaró el nivel 3 de emergencia de protección civil tras solicitarlo tres comunidades autónomas, por lo que el Ejecutivo asumió la gestión en los territorios que así lo reclamaron.

El 29 de abril, Su Majestad el Rey presidió la tercera reunión del Consejo de Seguridad Nacional, tras la que el Presidente del Gobierno compareció para dar cuenta de la evolución de la incidencia y el Comité de Situación, como órgano de apoyo al Consejo de Seguridad Nacional, mantuvo sendas reuniones los días 1 y 2 de mayo, en las que se hizo seguimiento en la fase de retorno a la normalidad.

Asimismo, el 30 de abril el Gobierno creó el Comité para el análisis de la crisis de electricidad con la finalidad de conocer lo ocurrido e identificar las medidas para que no vuelva a suceder.



Las causas de la interrupción del suministro eléctrico, tal y como subrayó el Presidente del Gobierno el pasado 7 de mayo en su comparecencia ante el Pleno del Congreso de los Diputados, se harán públicas con transparencia. Sus Señorías pueden consultar la intervención en el siguiente enlace:

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/DS/PL/DSCD-15-PL-112.PDF

Por último, cabe señalar que tanto la Vicepresidenta tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como otros miembros del Gobierno, en el ámbito de las competencias de sus respectivos departamentos ministeriales, han respondido en el Congreso de los Diputados a las preguntas formuladas durante las sesiones de control sobre la afectación del incidente en sus ámbitos ministeriales.

En España se han tomado durante estos años muchas medidas para favorecer y facilitar el trabajo autónomo, sobre todo en las épocas de crisis y cambio del mercado laboral.

Así se han tomado estas medidas de apoyo a los trabajadores autónomos siguiendo las recomendaciones del Pacto de Toledo, primando la sostenibilidad del sistema y la mejoría de las pensiones de los trabajadores autónomos.

Estas medidas han llegado cuando más se necesitaban, como en la crisis derivada de la DANA en Valencia u otras situaciones de crisis económica.

No obstante, en el caso del apagón, al no haberse previsto dichas prestaciones extraordinarias, por ser una situación que afecta de forma diferente a la DANA, esos trabajadores autónomos cuentan con la protección otorgada por los artículos 331.1.b) y 332.1.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), de cese de actividad por fuerza mayor, siempre y cuando se pruebe que la interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo, que exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente y que se produzca una caída de ingresos del 75 por ciento de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior además de que los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcancen el salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

Asimismo, para acreditar esta situación de cese de actividad por fuerza mayor de conformidad con el artículo 332.1.2 de la LGSS, se tendrá que aportar documentación que acredite la existencia de esta y la imposibilidad del ejercicio de la actividad ya sea de forma definitiva o temporal.



Si el cese, es temporal parcial, deberá aportarse además de los documentos que acrediten la existencia de la fuerza mayor, el acuerdo de la administración pública competente al que hace referencia el artículo 331.1.b).

También pueden acceder a la prestación por cese de actividad desarrollada en el artículo 331 LGSS fuera de los casos de fuerza mayor, para ello será necesario que cumplan ciertos requisitos concretos dentro de cada tipo, estando entre estos la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional o la pérdida de la licencia administrativa entre otros. Teniendo en cuenta que no se considerará cese de actividad a aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad, salvo en el supuesto previsto en el artículo 333.1.b) (fuerza mayor).

En conclusión, es el propio Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el que contiene medidas para poder mitigar las consecuencias económicas derivadas de situaciones como el apagón, con sus propios mecanismos, sin necesidad de acudir a otro tipo de medidas.

El pasado 1 de mayo se publicó en el BOE, la Orden PJC/414/2025, de 30 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, en la que se recoge que el Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de abril de 2025, a propuesta del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública y del Ministro del Interior, ha adoptado un acuerdo por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025.

Cabe hacer referencia a la Instrucción de 29 de abril de 2025, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre ampliación del plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Asimismo, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, ha dictado una Resolución de 30 de abril de 2025, por la que se amplían los plazos en los procedimientos cuya resolución es competencia del Servicio Público de Empleo Estatal a raíz de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025. En la misma se recoge que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, se amplían en cuatro días hábiles todos los plazos no vencidos, a fecha 28 de abril de 2025, relativos a los procedimientos en los que la competencia para dictar la resolución corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal.

Madrid, 05 de junio de 2025